

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el reintegro, el Instituto Nacional de Administración Pública procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose las actuaciones tendientes a la recuperación de la citada cantidad de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1996.

LERMA BLASCO

5212 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de ingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de ingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 23 de febrero de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6995, apartado 2.2.4, línea séptima; donde dice: «... con la única salvedad de que el puesto a asignar lo será en el Ministerio en el que con anterioridad hubieran estado destinados.», debe decir: «... con la salvedad de que la solicitud de reingreso al servicio activo se presentará en el Ministerio en el que hubieran desempeñado el último puesto en servicio activo no reservado a personal eventual, siendo dicho Departamento el que habrá de adjudicar el puesto de trabajo.»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5213 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se constituye el Comité Asesor de Cosmetología.*

El Real Decreto 349/1988, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de Productos Cosméticos, establece en su disposición adicional primera que mediante Orden del Ministro de Sanidad y Consumo se constituirá un Comité Asesor de Cosmetología, integrado por representantes de la Administración, de los sectores afectados y de profesionales de reconocido prestigio, con funciones consultivas y de asesoramiento técnico.

La constitución de este Comité se hace necesaria para asegurar una eficaz aplicación de la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria mediante el conocimiento y valoración de los continuos avances científicos y técnicos en el campo de los productos cosméticos.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, vengo a disponer:

Primero. El Comité Asesor de Cosmetología, a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, tendrá la composición y funciones establecidas en la presente Orden.

Segundo. El Comité Asesor de Cosmetología estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Seis Vocales representantes de la Administración General del Estado:

1. El Director general de Farmacia y Productos Sanitarios o persona en quien delegue.

2. El Subdirector general de Control del Instituto de Salud Carlos III o persona en quien delegue.

3. El Director del Instituto Nacional de Toxicología o persona en quien delegue.

4. El Subdirector general de Productos Sanitarios o persona en quien delegue.

5. El Subdirector general de Ordenación del Consumo o persona en quien delegue.

6. El Subdirector general de Industrias Químicas y Farmacéuticas de la Dirección General de Industria o persona en quien delegue.

- d) Ocho Vocales designados por el Ministro de Sanidad y Consumo (para un período de tres años), seleccionados entre personas con titulación universitaria superior (en facultades o escuelas técnicas experimentales), y con conocimientos técnicos ampliamente reconocidos en las materias que son función del Comité.

Estos Vocales serán propuestos por:

Uno por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Uno por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Uno por el Consejo de Consumidores y Usuarios.

Dos por las asociaciones nacionales más representativas de las empresas del sector.

Tres por las asociaciones nacionales más representativas de los profesionales del sector.

El Director general de Farmacia y Productos Sanitarios seleccionará las asociaciones más adecuadas para estar representadas en este Comité.

Estos Vocales cesarán en su mandato a los tres años de la primera reunión constitutiva del Comité, designándose de nuevo los Vocales para otro período de tres años. Si se produjera, en el transcurso de estos tres años, el cese de algún Vocal designado por el Ministro, el nuevo Vocal será designado para el período restante.

- e) Además, serán Vocales natos del Comité los miembros españoles del Comité Científico de Cosmetología de la Comisión Europea.

El Presidente y el Vicepresidente del Comité Asesor de Cosmetología serán designados de entre sus miembros por el Ministro de Sanidad y Consumo.

El Comité podrá invitar a tomar parte en sus reuniones a personalidades especialmente competentes en los temas objeto de estudio, asistiendo a las mismas con voz, pero sin voto. Actuará como Secretario un funcionario titular de un puesto de trabajo de la Subdirección General de Productos Sanitarios.

Tercero. El Comité Asesor de Cosmetología tendrá las siguientes funciones:

1. Informar sobre las sustancias utilizadas en la preparación de productos cosméticos, su composición y las condiciones de utilización de dichos productos.